

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0076-2023-MDP/GM**

PIMENTEL, 11 DE MAYO DEL 2023.

EL GERENTE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:**

- A) Orden de Compra N° 0041-2023
- B) Carta N° 002-2023-SP-CH
- C) Informe N° 026-2023-MDP/OGA/OA
- D) Informe N° 362-2023-MDP/OA
- E) Informe N° 0528-2023-MDP/OGA
- F) Informe Legal N° 164-2023-MDP/OGAJ
- G) Informe N° 0615-2023-MDP/OGA

Documentos referente a la aplicación de la penalidad al proveedor Torres Campos Manuel Aristarco por la causal de retraso injustificado por la Orden de Compra N° 041-2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, el 27 de febrero de 2023, se generó la orden de compra N° 0000041, a nombre del Sr. Torres Campos Manuel Aristarco, para la adquisición de un sillón giratorio de metal tapizado tipo cueros con brazos, por el importe de S/ 870.00 (Ochocientos Setenta con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de 07 días calendarios, después de notificada la orden, la misma que se notificó en la misma fecha al proveedor mediante correo electrónico, siendo el último día para la entrega del bien el 06 de marzo de 2023; sin embargo no fue entregado en la fecha estipulada, teniendo un retraso de 10 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 002-2023-SP-CH el Gerente General de Special Service, informa al Jefe de Abastecimiento, que, por las inclemencias del tiempo, se presentaron fenómenos naturales como es lluvia, inundaciones, huaycos, desbordes, por ello no fue posible cumplir en su oportunidad con la orden de compra N° 0000041, Sillón Giratorio de Metal Tapizado Tipo Cuero con brazos, notificado el 28 de febrero de 2023, no siendo posible cumplir con la entrega en la fecha indicada, pidiendo una ampliación de plazo hasta el 16 de marzo del presente año.

Página 1 | 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, con Informe N° 026-2023-MDP/OGA/OA de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Almacén, informa al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que el proveedor tiene un retraso de 6 días hábiles en la entrega de los bienes, detallados en la O/C 041-042-2023 y se tomen las medidas correspondientes.

Que, con Informe N° 0528-2023-MDP/OGA de fecha 11 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración, SOLICITA opinión legal al respecto.

Respecto a la aplicación de penalidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé que el contrato establece las penalidades que serán aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Estas penalidades pueden ser la “penalidad por mora” y las “otras penalidades” distintas a la mora.

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece la aplicación de la penalidad en caso de retraso injustificado, de manera automática, por cada día de atraso, realizando el cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2) Para obras: F = 0.15”

Respecto del valor del “monto” y “plazo” el numeral 162.2 del artículo 162° del Reglamento anteriormente señalado precisa que “tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Cabe precisar que la finalidad de establecer la penalidad es desincentivar el incumplimiento del proveedor, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Que, si bien según el Informe N° 362-2023-MDP/OA de fecha 10 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el proveedor presenta un retraso en la entrega del bien de diez días calendarios, por lo cual ha procedido a realizar el cálculo de acuerdo a la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria: } \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene el valor de =0.40



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Aplicación de la fórmula:

$$\text{“Penalidad diaria”} = \frac{0.10 \times 870}{0.40 \times 7}$$

$$\text{Penalidad diaria:} \quad \frac{87}{2.8}$$

$$\text{Penalidad diaria} \quad : 5/ 31.07$$

$$\text{Días de penalidad} \quad : 10 \text{ días}$$

$$\text{Monto de penalidad} \quad : \text{Penalidad diaria} \times \text{días de penalidad} = \text{Total de Penalidad } 5/ 31.07 \times 10 = 5/ 310.71$$

Que, el artículo 161° en su numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. De ello se advierte que el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse.

En esa medida independientemente de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Por ende, si bien la penalidad se aplica considerando el monto y el plazo de las prestaciones materia de retraso, esto no implica que el monto correspondiente a la aplicación de penalidad sea superior al diez por ciento (10%) del monto total del ítem que debió ejecutarse, por lo que en el presente caso se puede no se puede descontar al proveedor, la suma de S/ 310.71 Soles, porque ello supera el porcentaje estipulado, por lo que debe deducirse solo el importe de S/ 87.00 Soles.

Que, mediante Informe Legal N° 164-2023-MDP/OGAJ, de fecha 18 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye aplicar automáticamente al proveedor Manuel Aristarco Torres Campos la penalidad por la causal de retraso injustificado de diez (10) días calendarios en la entrega del bien sillón giratorio de metal tapizado tipo cuero con brazos, por el importe de S/ 87.00 (Ochenta y Siete con 00/100 Soles), deducido de la orden de compra N° 0000041, conforme el cálculo realizado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 362-2023-MDP/OA, en mérito al artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Que, mediante Informe N° 0615-2023-MDP/OGA, de fecha 19 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita se emita el acto resolutorio correspondiente.

Por lo expuesto y en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde la aplicación de la penalidad ante el retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del proveedor Torres Campos Manuel Aristarco.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR AUTOMÁTICAMENTE al proveedor Manuel Aristarco Torres Campos la penalidad por la causal de retraso injustificado de diez (10) días calendarios en la entrega del bien sillón giratorio de metal tapizado tipo cuero con brazos, por el importe de S/ 87.00 (Ochenta y Siete con 00/100 Soles), deducido de la orden de compra N° 0000041, conforme el cálculo realizado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 362-2023-MDP/OA, en mérito al artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad aplique la penalidad señalada en el artículo primero, tal como se indica en el Informe N° 362-2023-MDP/OA emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, para continuar con el trámite de pago.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y, Oficina de Tesorería que realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución de Gerencia Municipal a las áreas competentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
*Marco Antonio Neciosup Rivas*  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
GERENTE MUNICIPAL (e)

DISTRIBUCIÓN  
ALCALDÍA  
GERENCIA  
DGA  
DA  
OT  
OC  
OGAJ  
OGACGD  
OTI  
ARCHIVO

Página 4 | 4

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472